



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 09 AGO. 2016

G.A

E-00033 7, 15

Señores  
FUNDECOLSA  
Calle 4 # 11-10/ Carretera Oriental

Ref. RESOLUCION N° - - 000517

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Barra*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - - 000517 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS PRESENTADO POR LA EMPRESA FUNDECOLSA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 008676 del 18 de Septiembre de 2015, el Señor Diego Armando Marchena, identificado con C.C. 1.048.268.083, solicitó autorización para la comercialización de residuos sólidos inorgánicos; a la anterior solicitud se anexó:

1. Formulario del Registro Único Tributario
2. Certificado de Cámara de Comercio
3. Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria

Que posteriormente mediante Auto N°0001524 del 16 de Diciembre de 2015, esta Corporación Admitió la solicitud de Aprovechamiento de residuos sólidos Inorgánicos de la Fundación de Recicladores Ecologistas para el Saneamiento Ambiental (FUNDECOLSA), identificado con NIT 900.731.067-4, representado legalmente por el Señor Diego Armando Marchena, y así mismo se realizó el cobro por concepto de evaluación por un valor de un millón doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.298.167).

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 010992 del 1 de Julio de 2016, el Señor Diego Armando Marchena, actuando como representante legal de la empresa FUNDECOLSA, en la cual manifiesta: *“Desistimos de la solicitud realizada a nombre de fundecolsa fundación de recicladores ecologistas para saneamiento ambiental según cuenta de cobro es la numero 2494, puesto que tuvimos un mal enfoque y no contamos con recursos para pagar somos una fundación que desea contribuir en la preservación del medio ambiente, tener un respaldo de la C.R.A.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De acuerdo a lo planteado por la empresa FUNDECOLSA, se concluye que esta no ha iniciado el proyecto por las razones antes expuestas, razón por la cual resulta pertinente realizar la suspensión solicitada, Así mismo, deberá avisar con antelación a esta Entidad la ejecución del proyecto en referencia, para lo pertinente.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que el Artículo 18 ibidem, establece, *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”* (NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.)

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la

*Juan*

*h*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - - 000517 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS PRESENTADO POR LA EMPRESA FUNDECOLSA.”

sujeción a la constitución y a las leyes, suspender el trámite de solicitud de Aprovechamiento de residuos sólidos Inorgánicos de la Fundación de Recicladores Ecologistas para el Saneamiento Ambiental (FUNDECOLSA), con el cobro por evaluación ambiental de una actividad que se no se va a llevar a cabo.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, preceptúa, *“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición (...)”*.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

En mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el Desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento de Residuos Sólidos Inorgánicos presentada por la Fundación de Recicladores Ecologistas para el Saneamiento Ambiental (FUNDECOLSA), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Informar a la Gerencia de Financiera sobre el desistimiento del trámite respectivo para la suspensión del cobro correspondiente a la Factura N° 2494 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación de Recicladores Ecologistas para el Saneamiento Ambiental (FUNDECOLSA), no podrá desarrollar el proyecto de aprovechamiento sin que previamente informe a esta Corporación la reanudación del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

*Jaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

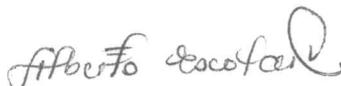
RESOLUCION No. - 000517 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE INICIO DE TRAMITE PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS PRESENTADO POR LA EMPRESA FUNDECOLSA.”

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **09 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*juach*  
Sin exp.  
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.  
VpBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)